

CASOS LIBRE COMPETENCIA

PROGRAMA UC - LIBRE
COMPETENCIA

N°9 - JULIO 2021

COMPETENCIA EN EL MERCADO LABORAL DEL DEPORTE UNIVERSITARIO EN ESTADOS UNIDOS: NCAA V. ALSTON



FACULTAD DE DERECHO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE

NATIONAL COLLEGIATE ATHLETIC ASSOCIATION V. ALSTON ET AL.¹

1. INTRODUCCIÓN

La Asociación Nacional Deportiva Universitaria (“NCAA” por sus siglas en inglés) es una organización sin fines de lucro que regula los deportes universitarios de más de 1.000 establecimientos de Estados Unidos y Canadá organizados en tres divisiones, siendo usualmente los equipos de la División I – que incluye aproximadamente a 350 universidades, las que a su vez se agrupan en 32 conferencias regionales – los más populares. De dicha división, los deportes más populares son el basquetbol y el fútbol americano. Dentro de las áreas que ella regula se encuentran las compensaciones y beneficios que está permitido otorgar a los estudiantes-atletas, actualmente estableciendo en sus estatutos que ello se encuentre limitado a las becas deportivas que consideren sólo gastos educacionales comúnmente aceptados (definidos por la misma NCAA como: matrícula, aranceles, alojamiento, bibliografía mínima de las asignaturas, y otros gastos relacionados al costo de asistir a cada establecimiento).

Culminando un proceso que se remonta a 2014, el pasado 21 de junio la Corte Suprema de Estados Unidos zanjó en fallo unánime el porvenir de los estudiantes-atletas (alumnos de establecimientos universitarios que practican deportes en un alguna de las divisiones de la NCAA) y las compensaciones o beneficios que pueden recibir por parte de sus universidades a cambio de sus servicios atléticos.

Cabe destacar que en Estados Unidos los deportes universitarios poseen una enorme popularidad, atrayendo millones de espectadores y constituyendo un negocio de US\$1 billón al año en derechos de transmisión y publicidad.

2. RESUMEN DEL CASO

2.1. Corte de distrito (2)

Luego de que una sentencia de la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito de Estados Unidos concluyera que las decisiones de la NCAA no están exentas de la aplicación de las normas de libre competencia⁽³⁾, un conjunto de actuales y anteriores atletas universitarios pertenecientes a la División I masculina de fútbol americano y a la División I masculina y femenina de básquetbol interpuso tres demandas colectivas por infracciones a la libre competencia en contra de la NCAA y 11 conferencias regionales de la División I, particularmente, atendidas las reglas que imponen limitando la compensación que los estudiantes-atletas pueden recibir a cambio de sus servicios deportivos. Las acciones fueron acumuladas en un solo proceso según las reglas federales de procedimiento civil en la Corte de Distrito del Noveno Distrito de California.

Por su parte, la demandada – la asociación deportiva fundada en 1905 – respondió que dichos límites serían pro competitivos, toda vez que (i) ayudarían a preservar la demanda

² Disponible en: https://www.litantitrust.shearman.com/siteFiles/27152/IN%20RE_%20NATIONAL%20COLLEGIATE%20ATHLETIC%20ASSOCIATION%20ATHLETIC%20GRANT-IN-AID%20CA....pdf

³ Bannon v. NCAA. D.C. No. 4:09-cv-03329- CW. Disponible en: <http://cdn.ca9.uscourts.gov/datastore/opinions/2015/09/30/14-16601.pdf>

de deportes universitarios porque los consumidores valoran el amateurismo (entendiéndose por tal a aquellos deportes cuyos jugadores no son remunerados monetariamente, a diferencia de los deportistas profesionales), y (ii) promoverían la integración de los estudiantes-atletas en sus comunidades académicas, lo cual a su vez mejora la educación universitaria que ellos reciben a cambio de sus servicios.

La Corte de Distrito conoció sumariamente y sin jurado en un juicio oral que duró 10 días, resolviendo con fecha 8 de marzo de 2019 que la demandada restringió la competencia en el mercado relevante afectando el comercio interestatal y que los límites en cuestión producen efectos anticompetitivos significativos. El único efecto pro competitivo que se logró establecer fue el de evitar los pagos en efectivo ilimitados y no relacionados con educación, lo cual sin embargo consideró que podría lograrse por medios menos restrictivos.

Así, en primer lugar, la sentencia dio absolutamente por acreditado que la conducta haya sido llevada a cabo mediante la existencia de un acuerdo. Dicho acuerdo presenta las siguientes características: (i) es ejecutado por los miembros de la NCAA mediante el proceso legislativo de la misma y se materializa en las reglas publicadas en el Manual de la División I; (ii) la demandada aplica dichas reglas requiriendo a todos sus miembros a hacerlas cumplir y sancionando su contravención; (iii) las reglas en cuestión afectan el comercio interestatal porque regulan transacciones entre los demandantes y sus establecimientos educacionales en múltiples estados; y (iv) esas transacciones son comerciales porque regulan un componente esencial para el funcionamiento de las divisiones mencionadas.

En segundo lugar, la sentencia también consideró que las reglas de la NCAA restringen el comercio ya que limitan la compensación que los estudiantes-atletas pueden recibir por sus servicios atléticos, estableciendo artificialmente límites que pueden considerarse como una verdadera fijación de precios sobre numerosos beneficios que tienen un valor monetario, en abuso de un poder monopsónico de la demandada casi absoluto y en cuya ausencia los demandantes podrían recibir mayor compensación.

A continuación, se expone brevemente el análisis efectuado por la jueza Claudia Wilken para la aplicación de la regla de la razón al caso en comento:

Mercado relevante:

Como primer paso en la aplicación de la regla de la razón, la Corte definió el mercado relevante como el mercado nacional del trabajo de servicios atléticos en la División I masculina de fútbol americano y la División I masculina y femenina de básquetbol de la NCAA, en el cual los demandantes venden sus servicios atléticos a las universidades que participan de dichas divisiones a cambio de becas deportivas y otros beneficios y compensaciones permitidos por las reglas de la NCAA. En dicho mercado, la demandada ejerce un poder monopsónico – esto es, tiene el poder de disminuir los precios sin arriesgar perder ingresos de manera proporcional ni su posición dominante – que le permite fijar precios de manera artificial.

Además, el análisis económico dio cuenta de que (i) los atletas más talentosos presentan altos niveles de concentración en sus respectivas divisiones; (ii) otras asociaciones deportivas universitarias no constituyen sustitutos viables; (iii) ninguna de las ligas profesionales más grandes otorga alternativas competitivas a la mayoría de los talentos en edad universitaria; (iv) existen altas barreras de entrada en el mercado relevante; y (v) el ámbito geográfico es a nivel nacional.

En síntesis, los demandantes no pueden obtener la misma combinación de una educación universitaria, exposición televisiva de alto nivel, y oportunidades de ingresar a los deportes profesionales, más que de las universidades de la División I.

Efectos anticompetitivos:

Luego, siguiendo con el análisis de la regla de la razón, la Corte consideró en su sentencia que las restricciones en cuestión producen los efectos anticompetitivos significativos en el mercado relevante de comprimir y limitar artificialmente la compensación de los estudiantes-atletas y de reducir la competencia de los reclutadores de estudiantes-atletas, al limitar la compensación que pueden ofrecerles a cambio de sus servicios atléticos.

La compensación que los estudiantes-atletas reciben bajo las reglas en cuestión no se condicen, entonces, con el valor de sus servicios atléticos, lo cual es consistente a su vez con la falta de competencia entre universidades al respecto. A contrario sensu, en un mercado libre de dichas restricciones, la competencia entre las universidades aumentaría y la compensación de los estudiantes-atletas sería más alta.

Fundamentalmente, la División I de la NCAA es en sí misma el mercado relevante para el fútbol americano y basquetbol universitarios de elite. Y, dado que los atletas universitarios de elite carecen de cualquier alternativa viable a la División I, se ven obligados a aceptar la compensación que las universidades de dicha división les ofrezcan, sin importan si dicha compensación sea un reflejo fiel del valor competitivo de sus servicios atléticos. Más aún, la compensación que los demandantes reciben bajo las reglas de la NCAA no es correlativa al valor que ellos crean para la división, valor que se ve reflejado en los enormes ingresos que la demandada recibe por esos deportes (aproximadamente US\$ 1 billón anual, del cual la mayor parte proviene de las utilidades generadas por el torneo post temporada de la División I masculina de basquetbol conocido como “March Madness” y los derechos de transmisión y publicitarios relacionados a éste).

Efectos pro competitivos:

a. Demanda de los consumidores por amateurismo

La demandada argumenta que los límites a las compensaciones son pro competitivos porque el amateurismo es un factor esencial de la demanda por deportes universitarios que los consumidores valoran. De esta forma, si los consumidores no creyeran que los estudiantes-atletas son amateurs, verían menos partidos y en consecuencia los ingresos disminuirían, constituyendo los mencionados límites la forma en que se implementa ese factor.

Al respecto, la demandada no logró ofrecer prueba que estableciera fehacientemente la correlación antedicha. Más aún, la Corte consideró que en ningún momento definió la naturaleza del amateurismo que insisten los consumidores demandan y que el “Principio de Amateurismo consagrado en la constitución de la NCAA es circular y no hace mención ni de compensación ni de pago alguno⁴, no siendo evidente que haya ninguna conexión. Mediante prueba testimonial la demandada intentó establecer que amateurismo es sinónimo de “no remunerado”, pero ello no prosperó.

En todo caso, la Corte consideró que la pretensión argumentativa recién expuesta es

⁴ “Los estudiantes-atletas deben ser amateurs en un deporte interuniversitario, y su participación debe estar motivada principalmente por la educación y por los beneficios físicos, mentales y sociales que derivan de ella. La participación estudiantil en el atletismo interuniversitario es una vocación, y los estudiantes-atletas deben estar protegidos de explotación por parte de empresas profesionales y comerciales”. Artículo 2.9 de la Constitución de la NCAA (traducción propia). Disponible en: <https://www.ncaapublications.com/productdownloads/D110.pdf>

inconsistente con la realidad, toda vez que existen numerosos ejemplos de formas en que los estudiantes-atletas pueden recibir compensaciones que no están relacionadas con su educación y que son apreciables en dinero, como ciertas recompensas incidentales (v. gr. gift cards). En cambio, los límites impuestos serían arbitrarios e injustificables.

b. Integración

La segunda justificación de la demandada corresponde a la supuesta promoción a la integración de los estudiantes-atletas en sus comunidades académicas, lo cual mejoraría considerablemente la calidad de la educación universitaria que ellos reciben. El argumento es que los estudiantes-atletas se benefician de recibir una educación universitaria, que los límites impuestos por la NCAA ayudan a incentivar lo académico y que dichos límites ayudan a integrar a los estudiantes-atletas en sus comunidades académicas.

Sin embargo, la demandada no logró establecer una convicción en la Corte en cuanto a que los límites en comento tengan un efecto en la mejora o promoción de tal integración. Si bien es cierto que los estudiantes-atletas se benefician de una educación universitaria, la prueba ofrecida no sustenta la noción de que tales beneficios encuentren su causa en los límites impuestos.

Alternativas a las restricciones:

La Corte considera que las reglas actuales, en su conjunto, son más restrictivas que lo necesario para prevenir una disminución en la demanda derivada de compensaciones ilimitadas que hagan a los deportes universitarios indistinguibles de los profesionales.

En este contexto, los demandantes proponen tres posibles alternativas a las restricciones cuestionadas:

- (i) Prohibir a la NCAA fijar límites en lo concerniente a compensaciones o beneficios, estén o no relacionados al ámbito educacional, otorgados a cambio de servicios atléticos prestados.
- (ii) Permitir que la NCAA continúe fijando límites a las compensaciones o beneficios otorgados a cambio de servicios atléticos, con la excepción de (1) beneficios relacionados al ámbito educacional, y (2) las diecisiete clases de beneficios incidentales actualmente permitidos por la NCAA, manteniendo vigentes los límites actuales respecto a estos últimos.
- (iii) Permitir que la NCAA continúe fijando límites a las compensaciones o beneficios otorgados a cambio de servicios atléticos, pero prohibiéndole fijar límites sobre las compensaciones o beneficios relacionados a la educación que se encuentran actualmente permitidos.

La Corte considera que la primera alternativa propuesta no sería tan efectiva como las reglas actuales para preservar la demanda de los consumidores, dado que deja abierta la posibilidad que ciertas conferencias regionales de la NCAA permitan a sus universidades ofrecer a sus estudiantes-atletas pagos en dinero ilimitados y sin relación con el ámbito educacional – semejante a lo que ocurre en los deportes profesionales –, lo cual consecuentemente disminuiría la popularidad de los deportes universitarios. A pesar de que los demandantes argumentan que los dirigentes de las conferencias regionales difícilmente actuarían contra los intereses económicos de sus miembros y por tanto orgánicamente encontrarían el nivel de compensación monetaria que fomente la competencia sin reducir la demanda, la Corte concluye que una posible etapa de prueba y

error podría resultar en cálculos erróneos con consecuencias irreversibles para los agentes económicos involucrados.

Respecto a la segunda alternativa propuesta, la Corte también considera que no sería tan efectiva como las reglas vigentes para las finalidades pro competitivas perseguidas, pudiendo incluso conllevar a que las conferencias regionales decidan permitir el otorgamiento de cualquier suma de dinero a los estudiantes-atletas (con el mismo efecto económico de la propuesta anterior).

Finalmente, en cuanto a la tercera alternativa propuesta por los demandantes, la sentencia la adopta modificada. La Corte concluye que sería menos restrictivo a las reglas vigentes que (i) se permita que la NCAA continúe fijando límites a las becas deportivas a un monto no menor que el costo de asistir a la universidad; (ii) se permita que la NCAA continúe fijando límites a los beneficios y compensaciones no relacionados a la educación, y (iii) se prohíban los límites de la NCAA a la mayoría de los beneficios y compensaciones relacionadas a la educación, pero permitiendo que continúe limitando incentivos relativos a rendimiento académico y titulación, con tal que dichos límites no sean más bajos que aquellos vinculados al rendimiento deportivo. De esta manera los límites serían menos dañinos para la competencia en el mercado relevante, pero sin pavimentar el camino para pagos en dinero ilimitados y no relacionados con educación, y sin aumentar significativamente los costos.

Así, los beneficios relacionados a educación que no podrían ser limitados por la NCAA incluyen: computadores, equipamiento científico, instrumentos musicales, y otros ítems no incluidos actualmente en el cálculo del costo de asistir a la universidad, pero que se vinculan directamente al desempeño académico. También se permitiría otorgar becas para estudios de pre y postgrado.

Conclusiones de derecho:

Las reglas de la NCAA, en la forma en que se encuentran vigentes, restringen arbitrariamente el comercio en desavenencia de la Sección 1 de la Ley Sherman (5). Constituyen, en definitiva, acuerdos horizontales de fijación de precios en abuso de un poder monopsónico. Como consecuencia de la conducta descrita se elimina la competencia en los precios de un aspecto esencial del reclutamiento de estudiantes-atletas de las divisiones más altas de fútbol americano y de basquetbol, esto es, el trabajo de quienes desempeñan dichos deportes en el ámbito universitario, ocasionando perjuicios a los estudiantes-atletas al privarlos de las compensaciones que recibirían en ausencia de dichas reglas.

La demandada no logró demostrar que sus reglas tengan el efecto de promover la integración de los estudiantes-atletas dentro de sus comunidades académicas. Si bien se puede comprobar que limitar las compensaciones que se les otorga tiene cierto efecto de preservar la demanda de los consumidores por los deportes universitarios, durante el proceso se pudo dar cuenta de que existen alternativas menos restrictivas para la competencia.

Remedios:

La Ley Sherman otorga a las cortes de distrito la facultad de “prevenir y restringir

5 “Todo contrato, combinación en forma de trust u otro, o conspiración, en restricción del intercambio o comercio entre Estados, o con naciones extranjeras, es declarado ilegal.” Sec. 1 de la Ley Sherman. Disponible en: <https://www.ourdocuments.gov/doc.php?flash=false&doc=51&page=transcript>

violaciones” (Sec. 1). En este orden de cosas, de conformidad a la alternativa menos restrictiva que se adopta en la sentencia (la tercera propuesta por los demandantes, modificada), la NCAA puede continuar limitando las becas deportivas a un monto no menor al costo de asistencia y limitar los beneficios y compensaciones no relacionados con educación que se otorguen adicionalmente a las becas antedichas. Asimismo, la NCAA puede limitar los incentivos académicos o de titulación que se otorguen en dinero o equivalente, siempre que el límite impuesto por la NCAA no sea menor al límite fijado para la participación deportiva. Los límites sobre otros beneficios relacionados a educación actualmente en vigor son inválidos y se prohíbe a la NCAA fijar límites a su respecto en el futuro.

Cada conferencia regional de la NCAA puede continuar fijando límites a los beneficios y compensaciones, incluidos aquellos relacionados a educación que se le prohíbe limitar a la NCAA, siempre que se haga de manera independiente a otras conferencias.

La NCAA conserva el derecho a definir, discrecionalmente y de buena fe, los beneficios relacionados a educación y regular la forma en que las universidades los otorgan a los estudiantes-atletas.

2.2. Corte de apelaciones (6)

Conociendo de los recursos de apelación interpuestos tanto por demandantes como demandada en contra de la sentencia anterior – los primeros argumentando que se debió prohibir todo límite sobre las compensaciones, y la segunda, que la orden del tribunal es inadmisiblemente vaga y la usurpa de su rol de superintendencia de los deportes universitarios –, la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito de Estados Unidos confirmó en todas sus partes la sentencia de la Corte de Distrito.

El tribunal de alzada consideró que la sentencia del tribunal de primera instancia aplicó correctamente la regla de la razón y que encontró el balance preciso al diseñar remedios que tanto evitan un daño anticompetitivo en contra de los estudiantes-atletas, como también tienen el efecto pro competitivo de conservar la popularidad de los deportes universitarios.

2.3. Corte suprema (7)

La demandada solicita la revisión de la Corte Suprema, instando que se declare que todos los límites que ella impone aprueban el escrutinio de la libre competencia. Dado que los demandantes no solicitaron revisión alguna, la corte sólo se pronuncia sobre los límites eliminados y no aquellos actualmente en vigor en virtud de lo fallado durante este proceso, y que por tanto se verán incólumes.

A su vez, algunos aspectos establecidos en los fallos anteriores que no se ven cuestionados son la definición de mercado relevante, el poder monopsónico de la demandada y que las universidades compiten por el reclutamiento de estudiantes-atletas pero se ven sujetas a los límites fijados por la NCAA en cuanto a las compensaciones que pueden ofrecerles. De este modo, se admite que la conducta involucra una fijación de precios horizontal en un mercado donde la demandada ejerce poder monopsónico. Tampoco se cuestiona el hecho de que las restricciones de la NCAA disminuyen la compensación que los estudiantes-atletas reciben en comparación a lo que recibirían en un mercado más competitivo.

6 Disponible en: <https://cdn.ca9.uscourts.gov/datastore/opinions/2020/05/18/19-15566.pdf>

7 Disponible en: https://www.supremecourt.gov/opinions/20pdf/20-512_gfbh.pdf

Tampoco se cuestiona que la disminución en las compensaciones resulta en una disminución de la participación de los estudiantes-atletas en el mercado relevante, de modo tal que – económicamente hablando – tanto precio como cantidad ofrecida disminuyen.

Pues bien, dejando todo lo anterior de lado, la Corte sólo se puede pronunciar sobre las objeciones elevadas por la demandada en su solicitud de revisión: en síntesis, que los tribunales inferiores erraron al sujetar las restricciones a las compensaciones fijadas por la NCAA a un análisis de la regla de la razón.

El principal argumento de la NCAA es que ella constituye un joint venture y que la colaboración entre sus miembros es necesaria para ofrecer a los consumidores el beneficio de competencias atléticas interuniversitarias. Si bien para la corte no cabe duda de que muchos joint ventures se celebran para permitir a las firmas realizar algo de forma más barata o mejor que antes, y aún asumiendo que la NCAA lo sea – aunque la corte no lo confirma –, eso no garantiza la falta de escrutinio que ella pretende. Es más, la mayoría de las restricciones a la competencia derivadas de joint ventures se ven sujetas a la regla de la razón, la que pasa a definir como “una valoración basada en hechos del poder de mercado y la estructura de mercado, que busca evaluar el efecto en la competencia de las restricciones puestas en su conocimiento, especialmente su capacidad de disminuir la producción y de aumentar los precios” (8). Al mismo tiempo, la corte considera que, dado que la NCAA acepta que sus miembros gozan colectivamente de un poder monopsónico en el mercado relevante, con mayor razón no puede librarse del escrutinio pormenorizado de la regla de la razón correctamente efectuado por la corte de distrito.

La NCAA también argumenta que ella y sus universidades miembros no son empresas comerciales, sino que supervisan los deportes interuniversitarios como parte integral de la experiencia educativa, y que busca mantener el amateurismo en dichos deportes en pos de un objetivo no comercial de suma relevancia social. Sin embargo, la corte hace notar que la NCAA en ningún momento disputó el que sus restricciones afecten el comercio y que por tanto están sujetas a la Ley Sherman. Agrega que la NCAA parece buscar una suerte de inmunidad judicial frente a las normas de libre competencia a fin de que se pase por alto las restricciones que ella impone sólo porque se encuentran en la intersección entre educación superior, deporte y dinero.

En su fallo, la corte continúa ahondando aún más en la regla de la razón. La caracteriza como “un marco de referencia de tres pasos, con una carga dinámica de la prueba, que actúa como el medio para distinguir entre restricciones con efectos anticompetitivos que son dañinos para el consumidor, de restricciones que estimulan la competencia y benefician al consumidor” (9), en el cual “el demandante tiene la carga inicial de probar que la restricción desafiada tiene un efecto anticompetitivo sustancial” (10), carga que luego “pasa al demandado para que demuestre un razonamiento pro competitivo en el establecimiento de la restricción” (11), y finalmente “la carga vuelve al demandante para que demuestre que las eficiencias pro competitivas pueden ser alcanzadas razonablemente mediante alternativas menos anticompetitivas” (12).

De forma unánime, el máximo tribunal concluyó que los tribunales inferiores fallaron de

8 P. 16 de la sentencia (traducción propia).

9 P. 24 de la sentencia (traducción propia).

10 Íbid.

11 P. 25 de la sentencia (traducción propia).

12 Íbid.

manera consistente con los principios de libre competencia y se confirma la sentencia.

Cabe destacar los comentarios del Juez Kavanaugh, quien concurre a la sentencia agregando que:

“El modelo de negocios de la NCAA sería ilegal en prácticamente cualquier otra industria de Estados Unidos (...) La fijación de precios en un mercado laboral es fijación de precios, lo cual es un problema de competencia de texto porque extingue el libre mercado en que los individuos podrían de otro modo obtener una compensación justa por su trabajo. Este tipo de negocios no pueden evitar las consecuencias de una fijación de precios laboral por incorporarlo en la definición de su producto.” (13)

13 P. 43 de la sentencia (traducción propia).

3. FICHA JURIPRUDENCIAL

ÓRGANO COMPETENTE

Corte Suprema de EEUU.

TIPO DE ACCIÓN

Demanda colectiva por infracción a las normas de libre competencia.

CONDUCTA

Acuerdos horizontales de fijación de precios.

PARTES

NCAA con Alston y otros.

ROL

No. 20-512

Nº SENTENCIA

N/A

FECHA

21 de junio de 2021

RESULTADO

Se rechaza el recurso interpuesto por la NCAA, confirmándose la sentencia que la condenó a efectuar remedios en cese de las conductas anticompetitivas.

HECHOS

La NCAA es una organización sin fines de lucro que regula los deportes universitarios de más de 1.000 establecimientos de Estados Unidos y Canadá. Dentro de las áreas que ella regula se encuentran las compensaciones y beneficios que está permitido otorgar a los estudiantes-atletas, actualmente estableciendo en sus estatutos que ello se encuentre limitado a las definiciones de la misma NCAA.

MERCADO RELEVANTE

El mercado nacional del trabajo de servicios atléticos universitarios.

TEORÍA DE DAÑO APLICADA POR LA AUTORIDAD

La Corte estima que se ocasionó un perjuicio a los estudiantes-atletas que asciende a la diferencia entre las compensaciones que podrían haber recibido en ausencia de los acuerdos anticompetitivos y las que efectivamente recibieron.

REFERENCIAS

Sentencia de la Corte de Distrito:
<https://www.litantitrust.shearman.com/siteFiles/27152/IN%20RE%20NATIONAL%20COLLEGIATE%20ATHLETIC%20ASSOCIATION%20ATHLETIC%20GRANT-IN-AID%20CA....pdf>

Sentencia de la Corte de Apelaciones:
<https://cdn.ca9.uscourts.gov/datastore/opinions/2020/05/18/19-15566.pdf>

Sentencia de la Corte Suprema: https://www.supremecourt.gov/opinions/20pdf/20-512_gfbh.pdf